

Para el producto XLVI:

9,218 kilogramos de mercancía 7.  
54,599 kilogramos de mercancía 8.  
54,053 kilogramos de mercancía 9.

Para el producto XLVII:

2,381 kilogramos de mercancía 5.  
23,870 kilogramos de mercancía 10.

Para el producto XLVIII: 44,662 kilogramos de mercancía 2.

Para el producto XLIX: 63,588 kilogramos de mercancía 2.

Para el producto L:

39,390 kilogramos de mercancía 1.  
24,942 kilogramos de mercancía 2.  
24,085 kilogramos de mercancía 4.

Para el producto LI: 45,428 kilogramos de mercancía 2.

Para el producto LII: 70,967 kilogramos de mercancía 2.

Para el producto LIII:

39,376 kilogramos de mercancía 2.  
15,168 kilogramos de mercancía 4.

Para el producto LIV:

38,000 kilogramos de mercancía 2.  
29,828 kilogramos de mercancía 4.

No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades indicadas.

Caso de que los contenidos del elemento metálico en los óxidos hierro, cobalto, níquel y como no sean los indicados en las mercancías de importación, las cantidades a importar serán las que resulten en la siguiente fórmula:

$$A \times \frac{B}{C}$$

siendo

A = Cantidad fijada, en cada caso, en los módulos contables.

B = Contenido del elemento fijado en el apartado 2.º, en tanto por 100.

C = Contenido del elemento metálico en los óxidos mencionados a importar, en tanto por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de septiembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Colores Cerámicos de Tortosa, Sociedad Anónima», según Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Por la presente disposición se deroga la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**3871**

ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, tubo, chapas de acero y otros y la exportación de tubos de escape y silenciadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes, tubo, chapas de acero y otros y la exportación de tubos de escape y silenciadores, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad

Anónima», con domicilio en paseo de la Bonanova, 28, bajos, 08022 Barcelona, y número de identificación fiscal A-08725285.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI 409, de la P. E. 73.75.43, de los siguientes espesores:

- 1.1 De 0,5 mm.
- 1.2 De 1,25 mm.

2. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 409, de la P. E. 73.74.53, de los siguientes espesores:

- 2.1 De 1,25 mm.
- 2.2 De 2 mm.

3. Chapa de acero recubierto de aluminio de riqueza superior al 80 por 100, con una capa aluminizada de 20 a 50 micras en cada cara, expresado en forma 20/20 a 50/50, calidad ST-1203, de la posición estadística 73.13.87, de los siguientes espesores:

- 3.1 De 0,50 mm.
- 3.2 De 0,60 mm.
- 3.3 De 0,75 mm.
- 3.4 De 1 mm.
- 3.5 De 1,20 mm.
- 3.6 De 1,25 mm.
- 3.7 De 1,50 mm.
- 3.8 De 2 mm.
- 3.9 De 2,50 mm.

4. Fleje de acero recubierto de aluminio de riqueza superior al 80 por 100 con una capa aluminizada de 20 a 50 micras en cada cara, expresado en forma 20/20 a 50/50, calidad ST-1203, de la posición estadística 73.12.87, de los siguientes espesores:

- 4.1 De 0,50 mm.
- 4.2 De 0,75 mm.
- 4.3 De 1 mm.
- 4.4 De 1,25 mm.
- 4.5 De 1,50 mm.
- 4.6 De 2 mm.
- 4.7 De 2,50 mm.

5. Tubo de acero recubierto de aluminio de riqueza superior al 80 por 100 recubrimiento igual al de la mercancía número 4, obtenido mediante enrollado y soldadura de flejes recubierto de dicho material, calidades ST-3422; ST-372, de la P. E. 73.18.82.

- 5.1 De diámetro 35 x 1,5 mm.
- 5.2 De diámetro 42 x 1,5 mm.
- 5.3 De diámetro 42 x 2 mm.
- 5.4 De diámetro 45 x 2 mm.
- 5.5 De diámetro 45 x 1,5 mm.
- 5.6 De diámetro 48 x 1,5 mm.
- 5.7 De diámetro 70 x 1,25 mm.

6. Lana de roca, constituida por fibras basálticas minerales, de la P. E. 68.07.89.

- 6.1 En rollo.
- 6.2 En planchas conformadas por moldeo.
- 6.3 En piezas conformadas por moldeo.

7. Lana de acero inoxidable, en rollo o en pieza, de la posición estadística 73.38.11.

8. Mezcla de lana de acero y fibra de vidrio, en piezas especialmente destinada al montaje en tubos de escape para vehículos automóviles, de la P. E. 87.06.11.2.

9. Chapa de acero, laminada en frío, calidad ST-1404, en formato o en bobina, de la P. E. 73.13.47.

- 9.1 De espesor 0,7 mm.
- 9.2 De espesor 0,8 mm.
- 9.3 De espesor 1,5 mm.

10. Fleje de acero laminado en frío, de 1,5 mm. de espesor, en formato o en bobinas, calidad ST-1404, de la P. E. 73.12.29.9.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Tubos de escape y silenciadores, conjuntos completos, de la posición estadística 87.06.98.1.

- 1.1 Para modelo «Fiesta».
- 1.2 Para modelo «Escort», 1.1 y 1.6.
- 1.3 Para modelo «Escort», 1.4.
- 1.4 Para modelo «Escort», 1.6.
- 1.5 Para modelo «Escort» diésel.
- 1.6 Para «SEAT», modelo S-2, tipo A.
- 1.7 Para «SEAT», modelo S-1, tipo A.
- 1.8 Para «SEAT», modelo S-3, tipo A.
- 1.9 Para «SEAT», modelo «Panda», tipo A.
- 1.10 Para «SEAT», modelo S-2 tipo B.

- I.11 Para «SEAT», modelo S-1, tipo B.
- I.12 Para «SEAT», modelo S-3, tipo B.
- I.13 Para «SEAT», modelo «Marbella», tipo B.

II. Partes de tubos de escape, de la P. E. 87.06.98.1.

- II.1 Silenciador oval para «Fiesta».
- II.2 Silenciador oval para «Escort», 1.1 y 1.3.
- II.3 Silenciador oval para «Escort», 1.4.
- II.4 Silenciador oval para «Escort», 1.6.
- II.5 Silenciador oval para «Escort» diésel.
- II.6 Silenciador oval para «General Motors».
- II.7 Silenciador cilíndrico para «Escort», 1.4 y diésel.
- II.8 Silenciador cilíndrico para «Escort», 1.1 y 1.3.
- II.9 Silenciador cilíndrico para «Escort», 1.6.
- II.10 Silenciador cilíndrico para «General Motors».
- II.11 Tubo intermedio para «Escort», 1.1 y 1.3.
- II.12 Tubo intermedio para «Escort», 1.4.
- II.13 Tubo intermedio para «Escort», 1.6.
- II.14 Tubo intermedio para «Escort» diésel.
- II.15 Tubo de salida para «Escort», 1.1 y 1.3.
- II.16 Tubo de salida para «Escort», 1.4.
- II.17 Tubo de salida para «Escort», 1.6.
- II.18 Tubo de salida para «Escort» diésel.
- II.19 Presilenciador para modelo «Fiesta».
- II.20 Silencioso principal común a los productos I.6, I.7 y I.8 («SEAT» S-1, S-2 y S-3, tipo A).
- II.21 Silencioso principal común a los productos II.10, II.11 y II.12 («SEAT» S-1, S-2 y S-3, tipo B).
- II.22 Silencioso principal para modelo «Marbella», tipo B.
- II.23 Tubo de entrada común a S-1, tipo A y S-1, tipo B.
- II.24 Tubo de entrada común a S-2 y S-3, tipo A, S-2 y S-3, tipo B.
- II.25 Tubo de salida común a S-1, tipo A y S-1, tipo B.
- II.26 Tubo de salida común a S-2, tipo A y S-2, tipo B.
- II.27 Tubo de salida común a S-3, tipo A y S-3, tipo B.
- II.28 Tubo de salida del modelo «Marbella», tipo B.

III. Respaldos traseros de vehículo automóvil «Ford», modelo «Escort», de la P. E. 87.06.98.1.

- III.1 Respaldo entero.
- III.2 Respaldo partido, semipanel derecho, sin agujeros y sin apoyabrazos.
- III.3 Respaldo partido, semipanel izquierdo, sin agujeros y sin apoyabrazos.
- III.4 Respaldo partido, semipanel derecho, con agujeros y sin apoyabrazos.
- III.5 Respaldo partido, semipanel izquierdo, con agujeros y con apoyabrazos.
- III.6 Respaldo partido, semipanel izquierdo, con agujeros y sin apoyabrazos.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 unidades del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados: Las cantidades que se indican en el cuadro adjunto.

b) Como pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, los porcentajes que figuran bajo las cantidades del cuadro adjunto, adeudables por las PP. EE. 73.03.41 y 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o

su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de mayo de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-Esta Orden es continuación de la Orden del 17 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y todas sus modificaciones y prórrogas que quedan derogadas por la presente Orden a nombre de la firma «Silenciosos y Tubos de Escape, Sociedad Anónima».

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**CUADRO ADJUNTO NUMERO 1**  
**GRUPO I. Tubos de escape completos**

Mercancías de Importación	PRODUCTOS DE EXPORTACION												
	I.1	I.2	I.3	I.4	I.5	I.6	I.7	I.8	I.9	I.10	I.11	I.12	I.13
1.1	-	-	-	81,6 (2,57)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2 ó 2.1	-	-	-	220,0 (29,18)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.1	187,2 (23,6)	170,6 (34,9)	335,2 (19,73)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.3	-	-	-	118,2 (7,61)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	121,5 (14,07)	121,5 (14,07)	121,5 (14,07)	110,3 (4,35)
3.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	239,0 (12,64)	239,0 (12,64)	239,0 (12,64)	218,1 (3,26)
3.7	-	-	-	52,0 (15,0)	54,4 (24,63)	98,1 (10,91)	98,1 (10,91)	98,1 (10,91)	-	-	-	-	-
3.1 ó 4.1	-	-	-	45,5 (12,75)	-	-	-	-	-	-	-	-	24,0 (37,5)
3.3 ó 4.2	-	-	76,9 (5,07)	68,9 (12,77)	192,0 (6,35)	321,2 (2,49)	321,2 (2,49)	321,2 (2,49)	-	-	-	-	-
3.4 ó 4.3	-	-	-	-	-	-	-	-	49,5 (11,92)	-	-	-	-
3.6 ó 4.4	197,0 (2,53)	275,7 (2,0)	122,0 (0,82)	19,8 (40,4)	184,4 (17,9)	-	-	-	238,1 (26,46)	220,4 (27,77)	220,4 (27,77)	220,4 (27,77)	-
3.7 ó 4.5	-	119,6 (22,2)	119,6 (22,2)	66,0 (31,21)	204,8 (27,44)	252,6 (27,44)	252,6 (27,44)	252,6 (27,44)	86,1 (3,72)	185,6 (37,07)	185,6 (37,07)	185,6 (37,07)	303,2 (26,12)
3.8 ó 4.6	-	-	-	-	-	-	-	-	9,50 (50,53)	-	-	-	-
3.9 ó 4.7	-	-	-	-	-	-	-	-	99,0 (48,69)	-	-	-	-
5.1	-	-	-	-	-	-	-	-	129,2 (11,38)	-	-	-	-
5.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.3	-	252,3 (17,4)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.4	-	-	277,2 (22,44)	257,0 (5,91)	268,0 (9,81)	-	-	-	-	-	-	-	-
5.5	-	-	-	-	-	341,8 (12,76)	316,8 (11,27)	398,4 (12,47)	-	341,8 (12,76)	316,8 (11,27)	398,4 (12,47)	-
5.6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.7	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	61,8 (8,74)
6.1	19,0 (0,0)	-	84,0 (0,0)	94,5 (0,0)	30,0 (0,0)	-	-	-	-	84,0 (0,0)	84,0 (0,0)	84,0 (0,0)	40,0 (0,0)
6.2	-	-	-	-	-	8,8 (0,0)	8,8 (0,0)	8,8 (0,0)	-	8,8 (0,0)	8,8 (0,0)	8,8 (0,0)	8,8 (0,0)
6.3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7	-	10,0 (0,0)	-	-	10,0 (0,0)	-	-	-	-	14,0 (0,0)	14,0 (0,0)	14,0 (0,0)	14,0 (0,0)
8	-	37,5 (0,0)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9.3 ó 10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



## NTO NUMERO 2

bos de escape

## PORTACION

II.14	II.15	II.16	II.17	II.18	II.19	II.20	II.21	II.22	II.23	II.24	II.25	II.26	II.27	II.28
					35,4 (25,14)			121,5 (14,07) 239,0 (12,64)		110,3 (4,35) 110,3 (3,26)				
						98,1 (10,91)				24,0 (37,5)				
					152,4 (30,0)	321,2 (2,49)								
						220,4 (27,77) 252,6 (27,4)				302,2 (26,12)				
														57,2 (16,96)
83,4 (9,21)	75,8 (9,76)	87,5 (23,42)	70,1 (2,14)	84,6 (11,11)						238,6 (12,15)	265,6 (12,31)	78,2 (8,57)	76,2 (14,3)	132,8 (12,8)
					12,0 (0,0)	8,8 (0,0)	84,0 (0,0)	8,8 (0,0)		61,8 (8,74) 40,0 (0,0)				
					2,0 (0,0)		14,0 (0,0)	14,0 (0,0)						

CUADRO ADJUNTO NUMERO 3  
GRUPO III. Respaldos traseros

Mercancías de importación	Productos a exportar					
	III.1	III.2	III.3	III.4	III.5	III.6
1.1.						
1.2 ó 2.						
3.1.						
3.2.						
4.1.						
4.2.						
4.3.						
4.4.						
5.1 ó 6.1.						
5.2 ó 6.2.						
5.3 ó 6.3.						
5.4 ó 6.4.						
5.5 ó 6.5.						
5.6 ó 6.6.						
5.7 ó 6.7.						
7.1.						
7.2.						
7.3.						
7.4.						
7.5.						
7.6.						
7.7.						
8.1.						
8.2.						
8.3.						
9.						
10.						
11.1.		337 (25,58)	495 (24,75)	337 (25,58)	495 (24,75)	495 (24,75)
11.2.	486,2 (11,25)					
11.3 ó 12.	251,1 (30,75)					

3872

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Minilux, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de laminas y recubrimientos de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minilux, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y la exportación de laminas y recubrimientos de PVC, autorizado por Orden de 25 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), y modificada por Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Minilux, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Fuenlabrada a Pinto, kilómetro 16,200, Fuenlabrada (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-913903, en el sentido de que en el apartado primero de la Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), donde dice: «D. N. I. 1.258594», debe decir: «N. I. F. A-28-913903».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

3873

ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Catalana Internacional Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel para impresión y tejidos y la exportación de calcomanía industrial y tejidos estampados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Catalana Internacional Textil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel para impresión y tejidos y la exportación de calcomanía industrial y tejidos estampados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Catalana Internacional Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Perpetua de Mogada, calle Industria, 4, Barcelona, y número de identificación fiscal A-58.032665. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papel exento de pasta mecánica de color blanco, preparado para estampar en bobinas o rollos de 165 centímetros de ancho y de 65 gramos/metro cuadrados posición estadística 48.01.96.2.

2. Tejido de poliéster 100 por 100 texturizado continuo, de 160 centímetros de ancho y de 85 gramos/metro cuadrados, posición estadística 51.04.21.6.

3. Tejido de poliéster 100 por 100 texturizado continuo, de 160 centímetros de ancho y de 95 gramos/metro cuadrados, posición estadística 51.04.21.6.

4. Hilado de fibra textil sintética continua de poliéster 100 por 100 texturizado sin torsión, de 50-100 dtex, posición estadística 51.01.30.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Calcomanías industriales en forma de papel transfer, estampadas y preparadas para ser transferidas a tejidos en rollos o bobinas de 162 centímetros de ancho y de 65 gramos/metro cuadrados posición estadística 49.08.00.

II. Tejido de punto circular continuo de poliéster 100 por 100, de 162 centímetros de ancho, estampado en figura y color, posición estadística 60.01.75.

III. Tejido de poliéster 100 por 100, continuo, de 160 centímetros de ancho y 85 gramos/metro cuadrado, estampado en figura y color, posición estadística 51.04.34.2.

IV. Tejido de poliéster 100 por 100, continuo, de 160 centímetros de ancho y 95 gramos/metro cuadrado, estampado en figura y color, posición estadística 51.04.34.2.

V. Tejido de punto circular continuo de poliéster 100 por 100, de 162 centímetros de ancho, blanqueado y preparado para estampar, posición estadística 60.01.72.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos exportados del producto I se datarán en la cuenta de admisión temporal 108,93 kilogramos de la mercancía I.

Se consideraran subproductos el 8,2 por 100, adeudable por la posición estadística 47.02.69.1.

Por cada 100 metros lineales exportados se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	1	2	3	4
I	-	-	-	-
II	11,9 Kg. 100 % (P.E. 4702691)	-	-	107,53 Kg. 4 % 3 % (P.E. 569313)
III	11,82 Kg. 100 % (P.E. 4702691)	101,21 m. 1,2 %	-	-
IV	11,81 Kg. 100 % (P.E. 4702691)	-	101,16 Kg. 1,15 %	-
V	-	-	-	103,34 Kg. 2 % 1,23 % (P.E. 560313)